



**TASA POR LA PRESTACION DE SERVICIOS EN INSTALACIONES
MUNICIPALES DEPORTIVAS**

FUNDAMENTO Y REGIMEN

Artículo 1º

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1.985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por prestación de servicios en instalaciones municipales deportivas, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en los artículos 20.4, o) del citado Real Decreto Legislativo.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 2º

Constituye el hecho imponible de este tributo:

- El uso de los espacios deportivos y culturales municipales (Instalación Deportiva Municipal: pista de pádel y gimnasio municipal, pabellón deportivo municipal “la Mogoña” y piscina municipal). Así como la prestación de los servicios de que están dotadas las transcritas instalaciones.

SUJETOS PASIVOS

Artículo 3º

Están obligados al pago las personas naturales usuarias de las instalaciones, que se beneficien de los servicios o actividades prestados o realizados en las mismas.

BASE IMPONIBLE Y LIQUIDABLE


Artículo 4º

Se tomará como base del presente tributo el número de horas o fracción de utilización de las pistas y demás instalaciones.

Artículo 5º

La obligación de contribuir nacerá desde que la utilización se inicie mediante la entrada al recinto, o se preste el servicio, previo pago de la tasa.

Código Seguro De Verificación:	balyT3S1hKSsTGXM5DwfwQ==	Fecha	19/11/2013
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Carmelo Cubero Cascajosa		
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/balyT3S1hKSsTGXM5DwfwQ==	Página	1/3





AYUNTAMIENTO DE EL REAL DE LA JARA

CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 6º

Las tarifas a aplicar serán las que se contienen en el siguiente Cuadro, según los siguientes epígrafes:

TASA PRESTACIÓN DE SERVICIOS MUNICIPALES	IMPORTE EN EUROS
A) PABELLÓN DEPORTIVO MUNICIPAL “LA MOGOÑA”	
Epígrafe 1º.- 1.- Con iluminación natural. Por hora o fracción	4 €/HORA
Epígrafe 1º.- 2. Con iluminación Artificial - Media Iluminación	6 €/HORA
Epígrafe 1º.- 3.- Con iluminación artificial. Iluminación completa del pabellón	8 €/HORA
Epígrafe 1º.- 4.- Utilización completa del pabellón Con Iluminación Natural	30 €/HORA
Epígrafe 1º.- 5.- Utilización completa del pabellón y Media Iluminación	35 €/HORA
Epígrafe 1º.-6.- Utilización completa del pabellón y Completa Iluminación	40 €/HORA
B) PISTA DE PADEL	
Epígrafe 2º.A- Con iluminación Artificial	3 €/HORA
C) GIMNASIO MUNICIPAL	
Epígrafe 3º.A.- 1 Desempleados	13 €
Epígrafe 3º.A.- 2 Trabajadores	16 €
D) PISCINA MUNICIPAL	
a) ABONOS INDIVIDUALES	
Epígrafe 4º.A1 abono mayores temporada	30
Epígrafe 4º.A2 abono menores temporada	20
Epígrafe 4º.A3 abono mayores mensual	20
Epígrafe 4º.A4 abono menores mensual	15
Epígrafe 4º.A5 abono mayores 15 días	15
Epígrafe 4º.A6 abono menores 15 días	10
b) ABONOS FAMILIARES	
Epígrafe 4º.-B1 abono temporada hasta 4 miembros en la unidad familiar	85
Epígrafe 4º.-B2 abono temporada con 5 y 6 miembros en la unidad familiar	105
Epígrafe 4º.-B3 abono temporada de más de 6 miembros en la unidad familiar	125
c) ENTRADAS	
Epígrafe 4º.-C1 Mayores laborables	2,5
Epígrafe 4º.-C2 Mayores festivos	3
Epígrafe 4º.-C3 Menores laborables	1,5
Epígrafe 4º.-C4 Menores Festivos	2

EXENCIONES, REDUCCIONES Y DEMAS BENEFICIOS LEGALMENTE APLICABLES

Artículo 7º

Código Seguro De Verificación:	balyT3SlhKSsTGXM5DwfwQ==	Fecha	19/11/2013
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Carmelo Cubero Cascajosa		
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/balyT3SlhKSsTGXM5DwfwQ==	Página	2/3





AYUNTAMIENTO DE EL REAL DE LA JARA

Se establece exención de esta Tasa en la utilización de espacios deportivos, para aquellos clubs deportivos locales firmantes del Convenio de colaboración entre Ayuntamiento y Clubs Deportivos.

Las entidades que utilicen las instalaciones, aportarán el personal necesario (porteros, taquilleros, acomodadores, etc...) en los encuentros en que tenga acceso el público.

Los desperfectos provocados en la instalación deportiva municipal, durante la celebración de una actividad correrán a cargo del Club o entidad concesionaria.

INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

Artículo 8º

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día 1 de Enero del 2.013, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

En El Real de la Jara, a 16 de septiembre de 2.013
El Alcalde-presidente,

Fdo.- Carmelo Cubero Cascajosa.

Código Seguro De Verificación:	balyT3SlhKSsTGXM5DwfwQ==	Fecha	19/11/2013
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Carmelo Cubero Cascajosa		
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/balyT3SlhKSsTGXM5DwfwQ==	Página	3/3

